

ACTA ACUERDO DE RECOMPOSICION SALARIAL



Entre la UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESACARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTCYDRA), por una parte y en representación de los Trabajadores, con Personería Gremial Número 410, con carácter de entidad gremial de Segundo grado, con domicilio legal en Cochabamba 1635, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Miembros Paritarios, el Sr. Juan Carlos OPSANSKY, DNI: 13.264.531; el Sr. Carlos Amadeo PEREZ DATTI, L.E.: 07.796.588 y el Dr. Julio CUELLO, DNI: 11.600.108; y por la otra, en representación de los Empleadores, la CÁMARA DE ARGENTINA DE LA ACTIVIDAD FRUTIHORTÍCOLA, (C.A.A.F.), lo hacen los Miembros Paritarios, el Lic. Guillermo Daniel GOMEZ BAIARDI, DNI 14.508.118; el Sr. Néstor Horacio LOMBARDI, DNI: 17.188.812 y el Sr. Rodrigo Maximiliano GONZALEZ, DNI:30.182.675, constituyendo domicilio en Av. San José 583, Piso 7º "B", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ambas partes acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con poderes y demás constancias que se acompañarán en el acta de ratificación del presente acuerdo, manifiestan que luego de intensas tratativas con el fin de otorgar una actualización de salarios acorde con las previsiones oficiales del costo de vida para el año 2017, para todos aquellos trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 733/15, las partes en conjunto ACUERDAN:

PRIMERA - Objeto. Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 733/15 las partes signatarias en el expediente MT Nº 1.730.193/16, han acordado para el año 2016 un incremento salarial del 35% por sobre los salarios a OCTUBRE 2015 homologados por Res. MT Nº 2119/15, que fuera homologado por Res. ST Nº 409/2016. No obstante, las partes observan el constante incremento de la inflación (con mayor incidencia en canasta básica de alimentaria) y que -según los índices tanto oficiales como privados estiman una inflación anual 2016 cercana al 44%. Por ello, conforme lo oportunamente establecido en la cláusula QUINTA- (Preservación del Salario) del Acta Acuerdo del Expte. MT Nº 1.730.193/16 y teniendo en consideración la previsión oficial de una inflación anual del diecisiete (17%) para el año 2017, las partes procurando mantener el nivel de los ingresos de los trabajadores, preservando la paz social y atendiendo al necesario marco de equidad y justicia, proceden a la actualización de los salarios básicos de las categorías previstas en el CCT Nº 733/15, los cuales regirán para el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio. -

SEGUNDA - Planillas Salariales. A partir del 1º de Enero de 2017, las partes acuerdan un incremento salarial del 7,5% no acumulativo, sobre los salarios básicos para cada categoría de Convenio acordados en artículo 14º del CCT N° 733/15, homologados mediante Resolución S.T. N° 409/16 en MT N° 1.730.193/16, incremento que será abonado en DOS (2) cuotas por las empresas a todos los trabajadores, cualquiera fuere la categoría en que revistieren y con antigüedad inicial, en forma progresiva y no acumulativa, conforme al cronograma que se indica seguidamente:

1º) A partir del 01 de Enero de 2017, el cinco por ciento (5%) de incremento aplicado sobre los básicos de convenio al mes de Noviembre de 2016;

2º) A partir del 01 de Marzo de 2017, se incrementa otro dos y medio por ciento (2,5%) no acumulativo, alcanzando el incremento total del siete y medio por ciento (7,5%) aplicado siempre sobre los básicos de convenio a Noviembre 2016.-

Las partes adjuntan las planillas correspondientes a los nuevos básicos mencionados identificadas como ANEXO I(Planilla Salarial – ENERO2017); ANEXO II (Planilla Salarial –MARZO 2017); todas las que integran el presente acuerdo e ilustran las pautas acordadas. -

TERCERA – Vigencia.En el marco de la autonomía de la voluntad de las partes, éstas acuerdan que la vigencia del presente acuerdo será de aplicación desde el 1º de Enero de 2017 al 30 de Junio de 2017.-

CUARTA –Paz Social: Las partes se comprometen durante la vigencia del presente acuerdo a mantener armoniosas relaciones laborales en un marco de equidad y paz social, evitando las medidas de fuerza de tipo salarial y los despidos sin causa y/o suspensiones.

QUINTA - Preservación del Salario:Sin perjuicio de la vigencia acordada, si durante el plazo pactado se produjere en el país una situación económica general que distorsionara irreversiblemente los valores salariales aquí pactados, las partes se comprometen a reunirse para re analizar las condiciones aquí estipuladas.

SEXTA – Absorción. La incidencia resultante de los nuevos sueldos acordados en el presente acuerdo, absorben y/o compensan hasta su concurrencia con la suma del aumento que se dispone en el presente, a las empresas que hubiesen acordado colectiva o individualmente y ya sea unilateralmente o por acuerdo de partes, durante el corriente año, incrementos remunerativos o no, o a cuenta de

futuros aumentos sobre los ingresos de los trabajadores y en tanto no lo hayan sido por re categorización y/o mayor antigüedad según el actual convenio colectivo de trabajo de aplicación.

SÉPTIMA -Homologación. Las partes, dejan constancia que el nuevo régimen salarial sustituye en todas sus partes al establecido en el Artículo 14º del Convenio Colectivo de Trabajo N° 733/15, mediante Resolución S.T. N° 409/16 en MT N° 1.730.193/16, ratificando en su totalidad las demás condiciones generales del citado Convenio Colectivo de Trabajo. Por lo tanto, atendiendo al Carácter Alimentario de los Salarios y a un estricto sentido de Justicia Social, sin amenazar con ello la paz común ni la estabilidad que con su esfuerzo contribuyen a sostener, las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la pronta homologación del presente Acuerdo. -

Leído y ratificado el presente en todos sus términos, en prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de igual tenor y a los mismos efectos, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de 2016.-

74
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ANEXO I

PLANILLA SALARIAL - Art. 14° - CCT 733/15.- MES ENERO 2017

A) Operarios de Carga, Descarga y Movimientos:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Operario cat. 1	\$ 81,51	\$ 652,05	\$ 16.301,25
Operario cat. 2	\$ 77,96	\$ 623,70	\$ 15.592,50
Operario cat. 3	\$ 74,42	\$ 595,35	\$ 14.883,75
Operario cat. 4	\$ 68,04	\$ 544,32	\$ 13.608,00

B) Personal Administrativo y/o Venta:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Adm.-Vta. cat.1	\$ 81,51	\$ 652,05	\$ 16.301,25
Adm.-Vta cat.2	\$ 77,96	\$ 623,70	\$ 15.592,50
Adm.-Vta cat.3	\$ 74,42	\$ 595,35	\$ 14.883,75

C) Conductores:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Cat.1	\$ 89,30	\$ 714,42	\$ 17.860,50
Cat.2	\$ 82,92	\$ 663,39	\$ 16.584,75

74
amord

W. H. Sebade

Z

Rodriguez

P

ANEXO II

PLANILLA SALARIAL - Art. 14° - CCT 733/15. - MES MARZO 2017

A) Operarios de Carga, Descarga y Movimientos:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Operario cat. 1	\$ 83,45	\$ 667,58	\$ 16.689,38
Operario cat. 2	\$ 79,82	\$ 638,55	\$ 15.963,75
Operario cat. 3	\$ 76,19	\$ 609,53	\$ 15.238,13
Operario cat. 4	\$ 69,66	\$ 557,28	\$ 13.932,00

B) Personal Administrativo y/o Venta:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Adm.-Vta. cat.1	\$ 83,45	\$ 667,58	\$ 16.689,38
Adm.-Vta cat.2	\$ 79,82	\$ 638,55	\$ 15.963,75
Adm.-Vta cat.3	\$ 76,19	\$ 609,53	\$ 15.238,13

C) Conductores:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Cat.1	\$ 91,43	\$ 731,43	\$ 18.285,75
Cat.2	\$ 84,90	\$ 679,19	\$ 16.979,63

94
Amador

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]